



Al contestar cite el No. 2024-01-555966

Tipo: Salida Fecha: 11/06/2024 02:36:02 PM  
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU  
Sociedad: 800037199 - PROMOTORA APOTEMA Exp. 25904  
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 11 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-008377

## AUTO

### SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

#### Sujeto del Proceso

Promotora Apotema S.A.S.

#### Promotor

Darío Laguado Monsalve

#### Proceso

Reorganización 1116

#### Asunto

Admisión al Proceso de Reorganización

#### Expediente

25904

#### I. ANTECEDENTES

- Mediante memorial 2024-01-001250 del 2 de enero de 2023, se solicitó admisión al proceso de reorganización de la sociedad Promotora Apotema S.A.S
- A través de oficio 2024-01-199305 de 11 de abril de 2024, se le requirió a fin de que complementara la información, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha del mismo.
- Con radicado 2024-01-280671 de 23 de abril de 2024, se dio respuesta al requerimiento citado en el numeral anterior.
- Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente.

#### ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

##### 1. Sujeto al régimen de insolvencia

<b>Fuente:</b> Art. 2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b> Razón Social: Promotora Apotema SAS NIT 800.037.199 Domicilio principal: Bogotá Dirección del domicilio principal: Cl 93A No 14-17 Of 705 Dirección para notificación judicial: Cl 93A No 14-17 Of 705 Correo electrónico de notificación: contadorgeneral@apotema.com.co Correo electrónico de solicitud: notificacionreestructuracion@gmail.com Teléfonos para notificación: 2361634 – 6163336 Año renovado: 2023	
<b>Objeto social</b> El objeto de la sociedad es el desarrollo de las siguientes actividades: A. La construcción, aprovechamiento y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales, propios y ajenos, para ejercer sobre ellos todos los actos de ingeniería, arquitectura, la promoción de proyectos inmobiliarios. B. El comercio inmobiliario en todas sus formas, su explotación y administración. C. La administración y operación de estaciones de servicios de combustibles, centro de lubricación, alineación, balanceo, lavado, reparaciones menores de vehículos automotores y demás servicios conexos con esta actividad. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá: 1. Ejecutar y realizar todas las actividades, operaciones y negocios civiles, comerciales y financieros. 2. La celebración de contratos con terceros en cualquiera de sus modalidades	

vigentes, precio fijo, precio unitario fijo o por administración delegada. 3. Contratar, prestar o dirigir la supervisión o interventoría de toda clase de obras de ingeniería y/o arquitectura. (...).

El Despacho realizó la validación del Certificado de Existencia y Representación Legal por la página del "RUES", teniendo en cuenta que el deudor no aportó este documento.

Certificado de Existencia y Representación Legal, "Archivo "Cámara de Comercio Promotora Apotema SAS 20 Nov 2023.pdf", Anexo AAA, radicado 2024-01-001250 de 2 de enero de 2024.

A 30 de noviembre de 2023 la sociedad revela activos por valor \$71.204.288 miles.

A folio 1 del radicado 2024-01-280671 de 23 de abril de 2024 el representante legal manifiesta que, la Compañía desarrolla actividad urbanística; en la actualidad se está desarrollando el Proyecto Inmobiliario Samán del Lago. Para el efecto, de folio 16 a 100, aportó documento con la descripción del Proyecto y copia de licencias correspondientes.

## 2. Legitimación

**Fuente:**

Art. 11, Ley 1116 de 2006

**Estado de cumplimiento:**

Si

**Acreditado en solicitud:**

Solicitud de Admisión a proceso de reorganización de la sociedad Promotora Apotema SAS, presentada mediante mensaje de datos enviado por Jorge Eduardo Lugo, desde la cuenta [notificacionrestructuracion@gmail.com](mailto:notificacionrestructuracion@gmail.com), del 30 de diciembre de 2023, radicado 2024-01-001250 el 2 de enero de 2024.

Junto con la solicitud antes señalada se aportó documento denominado "ACTA 79 ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS 2023 PROMOTORA APOTEMA S.A.S NIT 800.037.199-9 SEPTIEMBRE 12 2023", de acuerdo con el cual, el Máximo Órgano Social, aprobó presentar la solicitud de ingreso al proceso de Reorganizaciones Empresarial de la Sociedad Promotora Apotema S.A S.

Archivo "Acta 79 Asamblea septiembre 12 de 2023.pdf", Anexo AAA, radicados 2024-01-001250 del 2 de enero de 2024.

A folio 3 del radicado 2024-01-280671 de 23 de abril de 2024 se explica que "La solicitud de admisión al proceso de reorganización, fue enviada desde el correo: [notificacionrestructuracion@gmail.com](mailto:notificacionrestructuracion@gmail.com), pues este se creó con el fin específico de recibir y radicar información atinente a los procesos de reorganización. Lo anterior, teniendo en cuenta el peso de los archivos que se acostumbra en estos procesos, y que del servidor de la Compañía causaba problemas a la hora de cargar todos los archivos de radicación de la información, razón por la cual fue enviado todo desde el correo Gmail."

De folio 113 a folio 114 del radicado 2024-01-280671 de 23 de abril de 2024 obra mensaje de datos remitido desde la cuenta de correo electrónico [jorge2312@yahoo.com](mailto:jorge2312@yahoo.com), dirigido la dirección [info@gutierrezuribe.com.co](mailto:info@gutierrezuribe.com.co), poder otorgado por Jorge Eduardo Lugo Representante Legal de Promotora Apotema SAS, a Diana Maria Gutiérrez CC.39782.992 T.P. 75.991. C.S. de la J.

De folio 115 a 126 del radicado 2024-01-280671 de 23 de abril de 2024 se aportaron documentos denominados "ACTA 79 ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS 2023 PROMOTORA APOTEMA S.A.S NIT 800.037.199-9 SEPTIEMBRE 12 2023" y "ACTA No.80 ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS 2023 PROMOTORA APOTEMA S.A.S NIT 800.037.199-9 SEPTIEMBRE 12 2023"

De folio 101 a folio 112 del radicado 2024-01-280671 de 23 de abril de 2024 obra Certificado de Existencia y Representación Legal.

## 3. Cesación de Pagos

**Fuente:**

Art. 9.1, Ley 1116 de 2006

**Estado de cumplimiento:**

Si

**Acreditado en solicitud:**

Con la solicitud de admisión al proceso de reorganización se aportó certificación suscrita por Jorge Eduardo Lugo en calidad de Representante Legal, Johan Manuel Martínez como Contador y Edgar Gustavo Acero en condición de Revisor Fiscal en la que declaran lo siguiente:

1. Que el pasivo exigible de la Compañía asciende a la suma total de \$67.292.361.268, y presenta obligaciones vencidas por más de 90 días por valor de \$ 26.628.557.913 valor que representa no menos del 10% del pasivo total de la compañía, por lo que se constituye la causal de cesación de pagos de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 9 de la ley 1116 de 2006.

2. Que los pasivos que se adeudan y que se encuentran vencidos por más de 90 días, se relacionan en el anexo adjunto.

3. De igual forma, la compañía actualmente se encuentra como demandada en DIEZ (10) procesos ejecutivos, los cuales se han atendidos y están relacionados con la certificación de procesos judiciales.

Folio 1, Archivo "Certificaciones Apotema Insolvencia.pdf", Anexo AAA, radicado 2024-01-001250 de 2 de enero de 2024

**4. Incapacidad de pago inminente**

<b>Fuente:</b> Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> No opera
<b>Acreditado en solicitud:</b> No fue el supuesto señalado en la solicitud.	

**5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas**

<b>Fuente:</b> Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b> Con la solicitud de admisión al proceso de reorganización se aportó certificación suscrita por Jorge Eduardo Lugo en calidad de Representante Legal, Johan Manuel Martínez como Contador y Edgar Gustavo Acero en condición de Revisor Fiscal en la que declaran lo siguiente:  Que la sociedad, no se encuentra en ninguna de las causales de disolución conforme a lo establecido en la Ley y normas vigentes y; cumple la hipótesis de Negocio en Marcha.  Que con base en lo establecido en el Decreto 1378 de 2021, la administración ha hecho el seguimiento correspondiente a los estados financieros para establecer la existencia o posibilidad de deterioros, por lo que ha informado al máximo órgano social y éste ha decidido acudir a un proceso de reorganización.  En cumplimiento de la Ley estos indicadores revelan que la compañía patrimonialmente no tiene deterioro, aún con la cesación de pagos que presenta.  En el documento se presentan los indicadores analizados por la administración.  Folio 7 y 8, Archivo "Certificaciones Apotema Insolvencia.pdf", Anexo AAA, radicado 2024-01-001250 de 2 de enero de 2024	

**6. Contabilidad regular**

<b>Fuente:</b> Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b> Con la solicitud de admisión al proceso de reorganización se aportó certificación suscrita por Jorge Eduardo Lugo en calidad de Representante Legal, Johan Manuel Martínez como Contador y Edgar Gustavo Acero en condición de Revisor Fiscal en la que declaran lo siguiente:  Que la sociedad ha llevado y mantiene contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones de la ley colombiana y que conserva, con arreglo a la ley, la correspondencia, soportes contables y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades, calificada en grupo NIIF II, como consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio.  A. Todos los activos, pasivos y patrimonio, incluidos en los estados financieros de la Compañía existen y todas las transacciones incluidas en dichos estados financieros se han realizado durante los años terminados en esas fechas.  B. Todos los elementos han sido reconocidos por sus valores apropiados, de acuerdo con las Normas de Contabilidad y de información financiera aceptadas en Colombia.  C. Todos los hechos económicos que afectan la Compañía han sido correctamente clasificados, descritos y revelados en los estados financieros.  Folio 2, Archivo "Certificaciones Apotema Insolvencia.pdf", Anexo AAA, radicado 2024-01-001250 de 2 de enero de 2024	

**7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social**

<b>Fuente:</b> Art. 32, Ley 1429 de 2010	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>	

Con la solicitud de admisión al proceso de reorganización se aportó certificación suscrita por Jorge Eduardo Lugo en calidad de Representante Legal, Johan Manuel Martínez como Contador y Edgar Gustavo Acero en condición de Revisor Fiscal en la que expresan que la sociedad a la fecha:

- Tiene pasivo pendiente de pago por retenciones en la fuente a favor de la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales por un valor de \$1.581.807.000, el cual será atendido previa confirmación del acuerdo de reorganización conforme el Artículo 32 de la ley 1429 de 2010.
- No tiene a cargo obligaciones vencidas por concepto de descuentos efectuados a los trabajadores.
- Tiene a su cargo obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social por un valor de \$400.265.316, los cuales serán atendidos previa confirmación del acuerdo de reorganización conforme lo establece la Ley 1429 de 2010.

Folio 4, 5 y 6 Archivo "Certificaciones Apotema Insolvencia.pdf", Anexo AAA, radicado 2024-01-001250 de 2 de enero de 2024

**8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales**

<b>Fuente:</b> Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**  
Con la solicitud de admisión al proceso de reorganización se aportó certificación suscrita por Jorge Eduardo Lugo en calidad de Representante Legal, Johan Manuel Martínez como Contador y Edgar Gustavo Acero en condición de Revisor Fiscal en la que manifiesta que la sociedad no tiene a su cargo obligaciones por pensiones de jubilación, bonos o títulos pensionales, por lo que no está obligada a la aprobación de un cálculo actuarial.

Folio 3, Archivo "Certificaciones Apotema Insolvencia.pdf", Anexo AAA, radicado 2024-01-001250 de 2 de enero de 2024.

**9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos**

<b>Fuente:</b> Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**  
Con la solicitud radicada 2024-01-001250 el 2 de enero de 2024 fueron aportados los siguientes documentos:

**Estados Financieros a 31 de diciembre de 2022.**

- Certificación de Estados financieros a 31 de diciembre de 2022.
- Estado de Resultado por los años terminados e 31 de diciembre de 2022 y 2021.
- Estado de Situación Financiera por los años terminados e 31 de diciembre de 2022 y 2021.
- Estado de Flujos de Efectivo por los años terminados e 31 de diciembre de 2022 y 2021.
- Estado de Cambios en el Patrimonio por los años terminados e 31 de diciembre de 2022 y 2021.
- Notas a los Estados Financieros por los años terminados e 31 de diciembre de 2022 y 2021.
- Informe del Revisor Fiscal sobre los estados financieros a 31 de diciembre de 2021 y 2022

Documentos con firmas de Luis Enrique Rubio Díaz en calidad de Representante Legal, Carlos Antonio Ortiz Rodriguez como Contador y Edgar Gustavo Acero en condición de Revisor Fiscal.

Archivos "Certificacion Estados Financieros Año 2022.pdf", "20221231 Estados Financieros Promotora Apotema SAS a Diciembre 31 2022.pdf" y "20221231 Dictamen revisoria fiscal a diciembre 31 de 2022.pdf", Anexo AAA, radicado 2024-01-001220 de 2 de enero de 2024

**Estados Financieros a 31 de diciembre de 2020.**

- Informe del Revisor Fiscal sobre los estados financieros a 31 de diciembre de 2019 y 2020, firmado por Edgar Gustavo Acero Matallana

Archivo "20201231 Dictamen revisoria fiscal a diciembre 31 de 2020.pdf", Anexo AAA, radicado 2024-01-001220 de 2 de enero de 2024.

**Estados Financieros a 31 de diciembre de 2022.**

De folio 127 a 169 del radicado 2024-01-280671 de 23 de abril de 2024

- Estado de Resultado por los años terminados el 31 de diciembre 2022 y 2021
- Estado de Situación Financiera por los años terminados el 31 de diciembre 2022 y 2021
- Estado de Flujos de Efectivo por los años terminados el 31 de diciembre 2022 y 2021
- Estados de Cambios en el Patrimonio 1 por los años terminados el 31 de diciembre 2022 y 2021

- Notas a los Estados Financieros por los años terminados el 31 de diciembre 2022 y 31 de diciembre 2021
- Informe del revisor fiscal sobre los estados financieros a 31 de diciembre de 2021 y 2022

Documentos firmados por Luis Enrique Rubio Diaz en calidad de representante legal, Carlos Antonio Ortiz Rodriguez como Contador y Edgar Gustavo Acero Matallana en calidad de Revisor Fiscal.

**Estados Financieros a 31 de diciembre de 2021.**

De folio 170 a 219 del radicado 2024-01-280671 de 23 de abril de 2024

- Estado de Resultado por los años terminados el 31 de diciembre 2021 y 2020
- Estado de Situación Financiera por los años terminados el 31 de diciembre 2021 y 2020
- Estados de Cambios en el Patrimonio por los años terminados el 31 de diciembre 2021 y 2020
- Estado de Flujos de Efectivo por los años terminados el 31 de diciembre 2021 y 2020
- Informe del Revisor Fiscal sobre los estados financieros a 31 de diciembre de 2021
- Certificación de Estados Financieros a 31 de diciembre 2021
- Notas a los estados financieros por los años terminados el 31 de diciembre 2021 y 2020.

Luis Enrique Rubio Diaz en calidad de representante legal, Carlos Antonio Ortiz Rodriguez como Contador y Edgar Gustavo Acero Matallana en calidad de Revisor Fiscal.

**Estados Financieros a 31 de diciembre de 2020.**

De folio 220 a 365 del radicado 2024-01-280671 de 23 de abril de 2024

- Estado de Resultado intermedios por los años terminados el 31 de diciembre 2020 y 2019
- Estado de Situación Financiera por los años terminados el 31 de diciembre 2020v 2019
- Estado de Flujos de Efectivo por los años terminados el 31 de diciembre 2020v 2019
- Estados de Cambios en el Patrimonio por los años terminados el 31 de diciembre 2020 y 2019
- Certificación de Estados Financieros a 31 de diciembre 2020
- Notas a los Estados Financieros por los años terminados el 31 de diciembre 2020 y 31 de diciembre 2019
- Informe del revisor fiscal sobre los estados financieros a 31 de diciembre de 2020.

Luis Enrique Rubio Diaz en calidad de representante legal, Carlos Antonio Ortiz Rodriguez como Contador y Edgar Gustavo Acero Matallana en calidad de Revisor Fiscal.

**10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud**

<b>Fuente:</b> Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**

En la solicitud radicada 2024-01-001250 el 2 de enero de 2024; se allegó;

- Notas a los Estados Financieros por los periodos terminados el 30 de noviembre de 2023 y 31 de diciembre de 2022,
- Estado de Flujo De Efectivo Por los periodos comprendidos enero 1 al 30 de noviembre de 2023
- Estado de Situación Financiera por el año terminado el 31 de diciembre 2022 y los meses marzo, junio, agosto y noviembre 2023
- Estado de Resultado Integral por el año terminado el 31 de diciembre 2022 y los meses marzo, junio, agosto y noviembre 2023
- Certificación de Estados Financieros a 30 de noviembre de 2023.
- Estado de Cambios en el Patrimonio noviembre 30 de 2023.

Documentos con firmas de Jorge Eduardo Lugo en calidad de Representante Legal, Johan Manuel Martínez como Contador y Edgar Gustavo Acero en condición de Revisor Fiscal.

Archivos: "Notas EEFF Promotora Apotema SAS a 20231130.pdf", "FLUJO DE CAJA NOVIEMBRE DE 2023.pdf", "ESTADO DE SITUACION FINANCIERA 30 NOV 2023.pdf", "ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL A 30 NOV 2023.pdf", "CERTIFICACION ESTADOS FINANCIEROS 2023.pdf" y "CAMBIO EN EL PATRIMONIO 2023.pdf, Anexo AAA, radicado 2024-01-001220 de 2 de enero de 2024

**11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud**

<b>Fuente:</b> Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**

En la solicitud radicada 2024-01-001250 el 2 de enero de 2024; fue aportado documento con firmas de Jorge Eduardo Lugo en calidad de Representante Legal, Johan Manuel Martínez como Contador y Edgar Gustavo Acero en condición de Revisor Fiscal en el que se relacionan activos a 30 de noviembre de 2023

Archivo "20231230 - APOTEMA - NUEVOS CUADROS ACTIVOS .pdf", Anexo AAA, radicado 2024-01-001220 de 2 de enero de 2024

De folio 266 a 286 del radicado 2024-01-280671 de 23 de abril de 2024 inventario de activos y pasivos firmado por Luis Enrique Rubio Diaz en calidad de representante legal, Carlos Antonio Ortiz Rodriguez como Contador y Edgar Gustavo Acero Matallana en calidad de Revisor Fiscal.

De folio 287 a 463 se aporta documento con la descripción del Proyecto Samán del Lago, así como certificados de tradición y libertad y avalúo correspondiente.

A folio del radicado 2024-01-280671 de 23 de abril de 2024 el representante legal informa que el proyecto se encuentra en fase de construcción, tratándose de 4 torres de vivienda debo mencionar que la torre A se encuentra a un 95%, la torre B en un 75%, torre C 15% y torre d 35% al Proyecto Samán del Lago, presentado en el Anexo 1 del presente escrito, y en cuanto al estado del proyecto se encuentra en fase de construcción, tratándose de 4 torres de vivienda indica que la torre A se encuentra a un 95%, la torre B en un 75%, torre C 15% y torre d 35%.

### 12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

<b>Fuente:</b> Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	<b>estado de cumplimiento:</b> SI
<b>Acreditado en solicitud:</b> De folio 464 a 465 del radicado 2024-01-280671 de 23 de abril de 2024, obra documento con el Asunto: "MEMORIA EXPLICATIVA DE LA CRISIS"	

### 13. Flujo de caja

<b>Fuente:</b> Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b> A folio 466 del radicado 2024-01-280671 de 23 de abril de 2024, obra documento con el título "Flujo de Caja Financiero FCF"	

### 14. Plan de Negocios

<b>Fuente:</b> Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud</b> De folio 467 a 524 del radicado 2024-01-280671 de 23 de abril de 2024, obra documento con información del Plan de Negocios.	

### 15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

<b>Fuente:</b> Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b> La solicitud fue acompañada de documentos denominados "CALIFICACION DE CREDITOS" y "DERECHOS DE VOTO"	

Archivo "CCYDV.pdf", Anexo AAA, radicado 2024-01-001250 de 2 de enero de 2024

Así mismo, se aportó certificación suscrita por Jorge Eduardo Lugo en calidad de Representante Legal, Johan Manuel Martínez como Contador y Edgar Gustavo Acero en condición de Revisor Fiscal en la que manifiestan que la sociedad no es codeudora ni avalista de obligaciones con otras empresas.

Además, se allegó certificación en la que las personas antes mencionadas indican que el capital de la sociedad está compuesto de la siguiente forma:

NOMBRE ACCIONISTA	No. de acciones	valor pagado	% participación en la sociedad
INVERSIONES RUBAL SAS	49.957	\$3.407.067.400	42,10%
LISA ALEJANDRA RUBIO GUTIERREZ	24.430	\$1.666.126.000	20,59%
JORGE ENRIQUE RUBIO GUTIERREZ	17.619	\$1.201.615.800	14,85%
INVERSIONES SAVART SA	7.651	\$521.798.200	6,45%
SERGIO HERNAN MANRIQUE GONZALEZ	2.852	\$194.506.400	2,40%
JORGE EDUARDO MANRIQUE GONZALEZ	2.551	\$173.978.200	2,15%
LUIS FELIPE MANRIQUE GONZALEZ	2.451	\$167.158.200	2,07%
ADRIANA MANRIQUE GONZALEZ	2.417	\$164.839.400	2,04%
ALVARO OSWALDO CASTRO MALDONADO	2.094	\$142.810.800	1,76%
FERNANDO PACHON FAJARDO	1.776	\$121.123.200	1,50%
YARDA CONSTRUCCIONES SAS	1.000	\$68.200.000	0,84%
ERNESTO ANGULO GARCIA	1.295	\$88.319.000	1,09%
MAURICIO ROJAS ROA	964	\$65.744.800	0,81%
JAVIER ALBERTO RODRIGUEZ CADENA	698	\$47.603.600	0,59%
ANDRES ROJAS ROA	639	\$43.579.800	0,54%
MARIANA VARGAS SIERRA	257	\$17.527.400	0,22%
	118.651	\$8.091.998.200	100,00%

Folio 9 y 10, Archivo "Certificaciones Apotema Insolvencia.pdf", Anexo AAA, radicado 2024-01-001250 de 2 de enero de 2024

**16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.**

<b>Fuente:</b> Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b> De folio 525 a 526 del radicado 2024-01-280671 de 23 de abril de 2024, obra Certificación suscrita por Luis Enrique Rubio Diaz en calidad de representante legal, Carlos Antonio Ortiz Rodriguez como Contador y Edgar Gustavo Acero Matallana en calidad de Revisor Fiscal, conforme con la cual, en el registro de garantías mobiliarias ante Confecámaras, se encuentran registradas una garantía. Que, a la fecha de presentación de la solicitud de admisión al proceso de Reorganización, la obligación con el Banco Itaú Corpbanca Colombia se encuentra cancelada. Que, a la fecha de la presentación de la solicitud de admisión al proceso de reorganización, no existe ningún proceso de ejecución de garantías sobre bienes de la compañía.	

**II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de Reorganización.

Advierte el despacho que el contenido de los documentos presentados, es responsabilidad exclusiva de los representantes legales del deudor y los profesionales de la contaduría que los suscriben.

Es pertinente advertir que el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010 establece que: "Excepcionalmente, el juez del concurso podrá designar un promotor cuando a la luz de las circunstancias en su criterio se justifique, para lo cual tomará en cuenta entre otros factores la importancia de la empresa, el monto de sus pasivos, el número de acreedores, el carácter internacional de la operación, la existencia de anomalías en su contabilidad y el incumplimiento de obligaciones legales por parte del deudor".

Una vez estudiada la situación económica del deudor, el monto de sus pasivos, la información que reposa en la solicitud de admisión, y el objeto social que desarrolla la sociedad conforme a lo señalado en los antecedentes de este auto, el juez designará el nombramiento de un auxiliar de la justicia, atendiendo la normatividad prevista en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Admisiones,

**RESUELVE**

**Primero.** Admitir a la sociedad Promotora Apotema SAS, con Nit: 800.037.199 y domicilio en Bogotá D.C., Dirección para notificación judicial: Cl 93A No 14-17 Of 705, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

**Segundo.** Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006

**Tercero.** Designar como promotor:

Nombre	Darío Laguado Monsalve	
C.C.	19139571	
Contacto	Dirección:	Calle 70 A 11 – 83, Bogotá, D.C.
	Correo Electrónico:	<a href="mailto:dariolaguadoinsolvencia@yahoo.com">dariolaguadoinsolvencia@yahoo.com</a>
	Teléfono:	5439850
	Celular:	3106961664

En consecuencia, se fijan sus honorarios, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$59.460.000	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$118.920.000	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$118.920.000	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Ordenar al Grupo de Apoyo judicial que comunique al promotor designado la asignación de este encargo.

**Cuarto.** Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020. y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

**Quinto.** Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

**Sexto.** Ordenar al representante legal:

1. Entregar al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos, incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
- d. Presentar en el estado de Inventario, el detalle de los activos relacionados en como Fideicomisos Inmobiliarios valor de \$47.063.474 miles, de los cuales \$34.026.923 miles 583 están clasificados como Inventarios y \$13.036.551 miles como Propiedades de Inversión. Así como el detalle de los activos reconocidos en propiedad plata y equipo por valor de \$8.841.161, identificados como Leasing de Occidente para la Estación de Servicio Vergel.

El incumplimiento de la orden, dará lugar a la imposición de sanciones por parte del

Juez del Concurso, según las facultades previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.

2. Mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.
3. Iniciar el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.
4. Proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

**Séptimo.** Ordenar al promotor:

1. Presentar caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (artículo 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015). Los gastos en que incurra para la constitución de la caución, serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.
2. Presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.
3. Presentar a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Esta instrucción deberá ser atendida, dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo.

Dichos documentos deben ser presentados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados se incluirán los procesos ejecutivos incorporados y, el reconocimiento de los acreedores garantizados, en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Advertir que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde, al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: <https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicos-societarios/informes-empresariales1>.

4. Diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User

5. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, el juez del concurso podrá exigir al promotor habilitar un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso, si así lo considera necesario para el debido cumplimiento de los fines del proceso.

**Octavo.** Ordenar al representante legal y al promotor:

1. Fijar el aviso elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial en un lugar visible de la sede principal y sucursales de la concursada, durante todo el tiempo de duración del proceso.
2. Comunicar, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, lo siguiente:
  - a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
  - b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
  - c. Para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link <https://supersociedades.gov.co/web/nuestra-entidad/titulos-de-deposito-judicial>.
3. Acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

**Noveno.** Ordenar al Grupo de Apoyo judicial:

1. Fijar en ese Grupo, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.
2. Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo.
3. Poner a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.
4. Poner en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos.
5. Remitir copia de esta providencia a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y de sus sucursales, al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.
6. Crear el número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente.
7. Librar los oficios correspondientes conforme a las órdenes impartidas por el Despacho en la presente providencia.

**Décimo.** Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que

la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

**Décimo primero.** Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial, atendiendo los protocolos diseñados por la Entidad para el efecto.

**Décimo segundo.** Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso al Grupo de Procesos de Reorganización y Liquidación A.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**ANDRES FELIPE TORRES MESA**  
Coordinador (a) Grupo Admisiones

TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL